

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 23 de junio de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, el apoderado judicial del extremo activo allegó solicitud, tendiente a que sean efectuadas correcciones en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el oficio que comunicó el decreto de la medida cautelar.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00503-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO	EDWAR LEON GALVIS GARCIA C.C. No. 75.092.207
AUTO INTERLOCUTORIO	756

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, tal y como fue indicado por el abogado que representa los intereses de la parte actora, en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago fue consignado de manera errónea el nombre del demandado, y posteriormente en el oficio que comunicó la medida cautelar, así como que, se reconoció personería a una abogada diferente; se ordenará la corrección de la parte resolutive de dicho proveído, y del oficio enunciado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la corrección de la parte resolutive del auto adiado 17 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de la Titularizadora Colombiana S.A., en contra de Edwar León Galvis García; cual quedará de la siguiente manera:

“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de EDWAR LEON GALVIS GARCIA, por las siguientes sumas

de dinero:

- a)** Por 403164,6146 UVR que equivalen a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS (\$115.794.965,10), correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda; esto es, desde el 17 de noviembre de 2021.
- b)** Por los capitales de las cuotas atrasadas de la obligación suscrita en el pagaré número 185200042666 y sus respectivos intereses de mora discriminados de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Valor que amortiza Capital (uvr)	Valor que amortiza Capital (pesos)
53	23/04/2021	1061,21	\$ 304.794,27
54	24/05/2021	1068,36	\$ 306.849,81
55	23/06/2021	1075,57	\$ 308.919,25
56	23/07/2021	1082,82	\$ 311.002,65
57	23/08/2021	1090,12	\$ 313.100,10
58	23/09/2021	1097,48	\$ 315.211,67
59	25/10/2021	1104,88	\$ 317.337,50
Total		7580,43	\$ 2.177.215,25

Parágrafo: los intereses de mora deberán ser liquidados a la tasa de 8.40% E.A. siempre y cuando no supere las tasas máximas permitidas por la superintendencia Financiera.

Intereses Corrientes (uvr)	Intereses Corrientes (pesos)
2298,91	\$ 660.280,94
2762,96	\$ 793.564,37
2755,76	\$ 791.494,93
2748,50	\$ 789.411,53
2741,20	\$ 787.314,08
2733,85	\$ 785.202,51
2726,45	\$ 783.076,69

- c)** Por los intereses de plazo respecto de cada una de las cuotas vencidas de la obligación suscrita en el pagaré número 185200042666, los cuales se discriminan así:

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses de mora respecto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré número 185200042666, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: La parte demandada deberá cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses, términos que corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

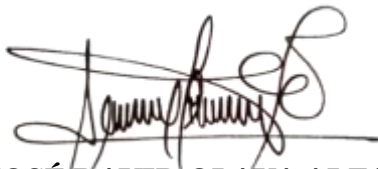
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64649 de propiedad de EDWAR LEON GALVIS GARCIA (c.c. 75.092.207), inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual se libraré oficio con destino a dicha entidad, una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho; se resolverá en su oportunidad procesal

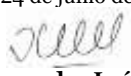
SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.155 y portador de la tarjeta profesional número 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 081
Hoy, 24 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria